

ORDEN de 31 de enero de 1962 por la que se refunden en una sola Fundación, que funcionará con el título de Fundación «Provincial Benéfico-docente» de Logroño, varias Fundaciones de dicha provincia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y:

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Logroño, previa autorización de este Departamento, ha instruido expediente para la fusión de las siguientes Fundaciones benéfico-docentes, instituidas en la provincia de Logroño: «Escuela de Ajamil», «Escuela de Aldeanueva de Cameros», «Francisca Mz. Moreno» de Almarza de Cameros; «La Instrucción Pública» de Arnedo, «José Argáiz», de Arnedo; «Escuela de Brieva», «Bastida de Cenicero» Escuelas de Cervera», «Escuela de Estollo», «Escuela de Galilea», «Escuela de Gallinero de Cameros», «Escuela de Huércanos», «Escuela de Laguna», «Escuelas de Leiva», «Cantina Escolar Logroñesa», de Logroño; «Premio Roque Cillero», de Logroño; «Manuel Muro», de Nestarés; «Fomento de la Educación», de Ortigosa; «Pedro de la Riva», de Ortigosa; «Escuela de Pradillo», «Francisco de Lara», de San Asensio; «Escuela de Santurde», «Isidora García de la Riva», de El Rasillo, «Escuela de Santa Coloma», «Fresneda», de Santo Domingo, «Escuela de Sotés», «Escuela de Treguajantes», «Bastida», de Uruñuela; «Lasanta», de Vadillos de Cameros, «Escuela de Villavelayo», «Julián Hernández», de Viniegra de Arriba;

Resultando que concedida audiencia por un plazo de quince días a los representantes de las Fundaciones afectadas e interesados en sus beneficios mediante edictos insertos en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el único periódico diario de la misma, así como mediante notificación directa a los Patronatos respectivos, comparecieron los patronos de las siguientes Fundaciones todos los cuales se manifiestan contrarios a la refundición: «Escuela de Ajamil», «Escuelas de Brieva», «Francisca Mz. Moreno» de Almarza de Cameros; «Escuela de Laguna», «Escuelas de Leiva», «Cantina Escolar Logroñesa», «Manuel Muro» de Nestarés; «Fomento de la Educación», de Ortigosa; «Pedro de la Riva» de Ortigosa; «Isidora García de la Riva», de El Rasillo; «Escuela de Santa Coloma», «Fresneda», de Santo Domingo, «Escuela de Sotés», «Escuela de Treguajantes», «Lasanta», de Vadillos de Cameros, y «Julián Hernández», de Viniegra de Arriba;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Logroño, a la vista de los antecedentes unidos al expediente, acordó proponer a este Departamento la refundición de todas las Fundaciones afectadas por el expediente en una sola Institución benéfico-docente, cuyos fines específicos han de consistir en la concesión de becas para estudiantes y cursillos de capacitación agrícola y ganadera, dado que estas enseñanzas serían útiles para los beneficiarios por tratarse de Municipios rurales, en los que la agricultura y la ganadería constituyen las únicas riquezas y medios de vida;

Resultando que igualmente propone que el Patronato de la nueva Fundación lo ejerza la Comisión Permanente de la propia Junta Provincial de Beneficencia de Logroño;

Visto el Rea, Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación,

Considerando que, reconocida a este Departamento por el artículo quinto, número segundo, de la Instrucción de 24 de julio de 1913 la facultad de crear, agregar y segregar Fundaciones benéfico-docentes y modificarlas en armonía con las nuevas conveniencias sociales didácticas y pedagógicas, el único problema que plantea este expediente es el de la conveniencia de incluir en la refundición aquellas Fundaciones cuyos Patronatos han expresado su oposición al proyecto;

Considerando que los motivos que hacen aconsejable la refundición en estas circunstancias son fundamentalmente la imposibilidad absoluta de cumplimiento de la voluntad del fundador, ya que en caso contrario ésta debe regir como ley suprema la Institución (artículo quinto del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912), o la necesidad de actualizar la Fundación, adaptándola a nuevas imperiosas necesidades didácticas, pedagógicas o sociales, situaciones que pueden originar, bien una transmutación de los fines de la Fundación, bien una transformación más profunda de la misma, refundiéndola con otras Instituciones para crear una nueva que satisfaga aquellas exigencias;

Considerando que, examinados los antecedentes de las Fundaciones que han solicitado su exclusión del expediente de refundición, se observa que todas ellas, con la salvedad a que luego se hará referencia, levantan las cargas dispuestas por el fundador o aprobadas por este Departamento, previo expediente de transmutación de fines, rindiendo con normalidad

cuentas al Protectorado del Estado, sin que la modestia de estos fines, siempre que sean eficaces desde un punto de vista docente—lo que ocurre en estos casos—, pueda constituir un motivo para justificar la desaparición de las Fundaciones y su refundición en una nueva, ya que ello significaría tanto como negar la posibilidad de existencia de Fundaciones benéfico-docentes dotadas con un capital reducido, pero adecuado al fin que se proponen; por todo lo cual parece procedente, atendiendo las peticiones de los Patronatos disconformes, excluir del proyecto a las Fundaciones interesadas;

Considerando que la única excepción la constituye la Escuela de Sotés cuyo Patronato ha incurrido en grave negligencia al no rendir cuentas desde el año 1933, desconociéndose en este Departamento su situación exacta, por lo que habrá que supeditar la solución que se dé respecto de esta Fundación al resultado de la investigación que al efecto deberá practicar la Junta Provincial de Beneficencia de Logroño;

Considerando que en el expediente se han cumplido los requisitos de orden formal exigidos por los artículos 40, 41 y 42 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, en relación con los artículos 54 y 55 de la misma disposición,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Refundir en una sola Fundación, que funcionará con el título de Fundación Provincial Benéfico-docente de Logroño, las siguientes Fundaciones benéfico-docentes instituidas en dicha provincia: «Escuela de Aldeanueva de Cameros», «La Instrucción Pública», de Arnedo; «José Argáiz», de Arnedo; «Bastida», de Cenicero; «Escuelas de Cervera», «Escuela de Estollo», «Escuela de Galilea», «Escuela de Gallinero de Cameros», «Escuela de Huércanos», «Premio Roque Cillero» de Logroño; «Escuela de Pradillo», «Francisco de Lara», de San Asensio; «Escuela de San Asensio», «Escuela de Santurde», «Bastida», de Uruñuela, y «Escuela de Villavelayo».

2.º Que el fin de la nueva Fundación consista en la concesión de becas para estudiantes y cursillos de capacitación agrícola y ganadera, estando su patrimonio constituido por la suma de los capitales de las Fundaciones refundidas.

3.º Que se confíe el Patronato de la nueva Fundación a la Comisión Permanente de la Junta Provincial de Beneficencia de Logroño, con la obligación de rendir cuentas anuales a este Departamento.

4.º Que el nuevo Patronato proceda a redactar el Reglamento de Régimen Interior de la Institución, debiendo someterlo por triplicado ejemplar a este Protectorado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1962

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 5 de febrero de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Luis Alonso Buenaposada Hernández.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de noviembre de 1961 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Luis Alonso Buenaposada Hernández,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Alonso Buenaposada Hernández contra la resolución de la Dirección General de Previsión de 14 de octubre de 1960 y la posterior resolución del Ministerio de Trabajo que por silencio administrativo desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la misma; sin especial declaración en cuanto a las costas.